



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-088

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2013-088.

El Carmen de Bolívar, 16 de diciembre de 2013


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
El Carmen de Bolívar, diciembre dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

I. Efectuado el estudio pertinente al caso sub examine, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras que recae sobre el predio denominado "VILLA LEYLA" ubicado en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor WILBERTO ECHAVARRIA REYES Quien actúa a través de la representante judicial Dra. EDITH JULIO HERRERA, asignada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RB 0117 del 5 de noviembre de 2013.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrita en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Conforme la información suministrada, el Despacho encuentra que se debe disponer el traslado de la solicitud a las siguientes personas:

- WILMAR ROMERO, quien solicitó la restitución del predio "VILLA LEYLA" y fue negada la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas
- INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, actualmente AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y YUMA CONCESIONARIA S.A., quienes suscribieron el contrato de Concesión No. 007 de 2010 que al parecer afecta el predio "VILLA LEYLA"
- WILLIAM PLAZA MORA identificado con la C.C. No. 9.106.782 y FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO C.C. No. 3.858.851 como titulares de derechos inscritos en los folios de matrícula No. 062- 4795 y 062-5915 respectivamente.

En vista de que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y YUMA CONCESIONARIA S.A. son ubicables, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Igualmente se les solicitará que precisen si el proyecto vial denominado "RUTA DEL SOL" afecta el predio objeto de la solicitud.

En cuanto al señor WILMAR ROMERO, a pesar de que la representante judicial del solicitante acepta que el señor participó en la etapa administrativa, le fue negada su inclusión en el Registro de Tierras y es un posible opositor, sin justificación alguna omite reportar su identificación completa y su dirección de ubicación en la demanda, dificultando ostensiblemente que el Despacho pueda realizar el traslado oportuno de la solicitud, generando desgastes procesales que conllevan únicamente a retrasos en la etapa judicial del proceso, desatendiendo con ello los parámetros que la Corte Constitucional estableció en la sentencia C-099 de 2013 donde precisó con claridad que en la etapa administrativa se debe identificar los posibles opositores¹.

Por tal razón, se dispondrá requerir a la representante judicial para que dentro de los cinco (5) días siguientes informe al Despacho:

- El lugar de ubicación del señor WILMAR ROMERO
- Cuál es el nombre completo y documento de identificación del señor WILMAR ROMERO
- Si la resolución que negó su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra ejecutoriada
- Remita copia de la resolución que negó su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas

A su vez, atendiendo a que es reiterado e injustificado el actuar omisivo por parte de los abogados representantes de solicitantes de la SEDE DE CARTAGENA DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS en el sentido de ocultar y no suministrar oportunamente información de identificación y ubicación de los posibles opositores, generando trabas innecesarias en el proceso, el Despacho dispone oficiar al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR y al DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS poniendo en conocimiento esta situación, para que dentro de sus competencias adopten las medidas necesarias a efectos de que en lo sucesivo se informe de manera clara quienes son los opositores dentro del proceso de restitución y se aporte la identificación y lugar de ubicación correspondientes, para evitar dilaciones y actuaciones omisivas injustificadas que lo único que generan son trabas en el proceso de restitución y demoras que finalmente perjudican a las víctimas que representan.

¹ En dicha sentencia se señala: "Debido a que el legislador le impuso estas responsabilidades, también le otorgó facultades para recaudar las pruebas con base en cuales podrá decidir tanto sobre la inscripción del predio en el Registro, como las demás que sean necesarias para la presentación de la solicitud de restitución ante el juez. Al recaudar esas pruebas, la Unidad de Tierras debe determinar con precisión cuál es el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio, el contexto de violencia en que se produjo el despojo o abandono forzado, así como de los posibles opositores al proceso de restitución" (subrayado fuera del texto original).

Ahora, atendiendo a que hasta este momento no se cuenta con información alguna del lugar de ubicación de los señores WILMAR ROMERO, WILLIAM PLAZA MORA y FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO, se dispone, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a estas personas, convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

No obstante lo anterior, se requerirá a la representante judicial de la víctima solicitante para que dentro de los cinco (5) días siguientes indague con sus representados, así como en las bases de datos que posee la UAEGRD sobre la dirección o ubicación actual de los señores WILMAR ROMERO, WILLIAM PLAZA MORA y FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO e informe del resultado de ello a este Despacho Judicial.

III. Una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial de cada uno de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. a la AGENCIA NACIONAL MINERA y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

IV. Con el fin de tener claridad sobre los titulares de derechos inscritos en los certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde está comprendido el predio sobre el cual se solicita la restitución, se dispone requerir a la representante judicial de los solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes remita copia completa, clara y actual de los folios de matrícula No. 062-4795 y 062-5915.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor WILBERTO ECHAVARRIA REYES, en la cual se solicita la restitución del predio denominado "VILLA LEYLA" ubicado en la zona baja del Municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN	
WILBERTO ECHAVARRIA REYES		6.889.769	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL ÁREA SOLICITADA	MATRÍCULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN CATASTRO
"VILLA LEYLA" 16 Ha. 6282M2	13244000100010081000	062-5915	FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO
	13244000100010073000	062-4795	WILLIAM PLAZA MORA
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Se parte del punto No. 1 en dirección noreste en línea quebrada y con una longitud de 409,15 metros colindando con parcela del señor Roberto Ruiz hasta encontrar el punto No. 7 ORIENTE: Continúa desde el punto No. 7 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 269,22 metros colindando con carretera que conduce del Carmen de Bolívar a Zambrana hasta encontrar el punto No. 17. SUR: Continúa desde el punto No. 17 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 451,61 metros colindando con parcela del señor José María Gracia Narváez hasta encontrar el punto No. 25. Continúa desde el punto No. 25 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 226,55 metros colindando con parcela de la señora Augusta Pérez de Sierra hasta encontrar el punto No. 30. OCCIDENTE: Continúa desde el punto No. 30 en dirección noroeste en línea quebrada y con una longitud de 118,52 metros colindando con parcela del señor Joaquín Prado hasta encontrar el punto No. 33. Continúa desde el punto No. 33 en dirección noreste en línea quebrada y con una longitud de 284,34 metros colindando con parcela del señor Andrés Ochoa hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-5915 y 062-4795 correspondiente a los predios donde se encuentra ubicado el predio "VILLA LEYLA", en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-5915 y 062-4795 donde se encuentra el predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "VILLA LEYLA" ubicado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-5915 y 062-4795.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-088		
Fecha auto admisorio	16 de diciembre de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-5915 y 062-4795	WILBERTO ECHAVARRIA REYES	6.889.769

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "VILLA LEYLA" ubicado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-5915 y 062-4795, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, , precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la presente solicitud a las siguientes personas, entidades y sociedades: WILMAR ROMERO, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, actualmente AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, YUMA CONCESIONARIA S.A., WILLIAM PLAZA MORA identificado con la C.C. No. 9.106.782 y FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO C.C. No. 3.858.851.

Para tal efecto, se debe proceder conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

En lo referente a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y YUMA CONCESIONARIA S.A., deberán precisar si el proyecto vial denominado "RUTA DEL SQL" afecta el predio objeto de la solicitud.

NOVENO: requerir a la representante judicial del solicitante para que dentro de los cinco (5) días siguientes informe al Despacho:

- El lugar de ubicación del señor WILMAR ROMERO
- Cuál es el nombre completo y documento de identificación del señor WILMAR ROMERO
- Si la resolución que negó su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra ejecutoriada
- Remita copia de la resolución que negó su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas
- Indague con sus representados, así como en las bases de datos que posee la UAEGRD sobre la dirección o ubicación actual de los señores WILMAR ROMERO, WILLIAM PLAZA MORA y FIDEL ANTONIO PEÑA MERCADO e informe del resultado de ello a este Despacho Judicial.
- Remita copia completa, clara y actual de los folios de matrícula No. 062-4795 y 062-5915.

DÉCIMO: OFICIAR al DIRECTOR DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR y al DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS informando que abogados representantes de solicitantes de la SEDE DE CARTAGENA DE LA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS de manera reiterada e injustificada han venido ocultando y evitando suministrar oportunamente información al juzgado relacionada con la identificación y ubicación de los posibles opositores que han participado en la etapa administrativa, generando trabas innecesarias en el proceso, y dificultando que el Despacho disponga el traslado oportuno de la solicitud a estas personas, para que dentro de sus competencias adopten las medidas necesarias a efectos de que en lo sucesivo se informe de manera clara y oportuna quienes son los opositores dentro de los procesos de restitución y se aporte la identificación y lugar de ubicación correspondientes, para evitar dilaciones y actuaciones omisivas injustificadas que lo único que generan son trabas en el proceso de restitución y demoras que finalmente perjudican a las víctimas que representan.

DECIMOPRIMERO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. a la AGENCIA NACIONAL MINERA y al INCODER, atendiendo a que en la demanda de restitución se enuncian afectaciones sobre los bienes en materia de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN, operado por HOCOL S.A. y se trata de la adjudicación de bienes baldíos, para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

DECIMOSEGUNDO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOTERCERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

